

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	4018-SEPJF
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos.	021808
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 01566/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	425-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por conducto de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos y el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de la mencionada entidad federativa, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando los requerimientos formulados; en consecuencia, quedan sin efectos los apercibimientos decretados.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos y solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.

Asimismo, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

En esa tesitura, si bien se advierte un error por parte de la promovente al referir el número de expediente, en específico, que la promoción de cuenta va dirigida a la diversa controversia constitucional 419/2024, lo cierto es que está

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023

orientada a la 419/2023, en que se actúa, ya que del análisis integral del oficio y anexo de cuenta, es posible advertir que se encamina al segundo de los expedientes citados¹.

Por otra lado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos, informa que hizo del conocimiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Requerimiento. En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, lleve a cabo la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Asimismo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ciento cinco (1105); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que **dentro del mismo plazo y una vez notificado del punto anterior, realice las gestiones hacendarias conducentes y remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por jubilación al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

¹ **PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”.**

Tesis: 1ª./J.3/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de dos mil veinticuatro, página 264, registro 181893.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023

Personalidad. Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.²

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**³ que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

³ Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 419/2023

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **419/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:22:56Z / 10/03/2025T17:22:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 30 d9 7d ca c1 09 5e ad 6b de 4f 23 8c ad 0f 98 95 dd fd ff a6 96 c9 ca d1 7f 80 be 54 eb dc a2 53 4a d2 85 85 44 4a fb 7a 91 08 d6 7e 94 44 3d f6 79 f9 cf 7b ef 5d 33 76 2e 5f 17 0b 9a 24 d7 f8 e1 f2 ad d0 34 75 23 34 c0 1e c0 78 73 21 52 7c 66 5a 43 4b 34 6d 68 c9 89 ed 31 30 3b 46 f2 cc 89 c2 d9 3a f2 a4 d6 b7 0d 0f c4 8d 85 ea 10 53 25 64 90 0f ba de 78 31 9c cf 7f fa 16 d3 01 ad b6 84 ed bf 0f 98 25 67 98 3d ab 29 a2 64 ae df 0d 9c fe 7a be 12 84 cb b2 37 f9 1c be 66 b5 86 f8 34 ec 8f 12 d4 91 f9 dd 97 3e 1e 7d 88 75 3f 26 3d 1b d8 de 62 83 5e cd 00 b2 cc 35 53 dd 99 2e 05 a9 10 85 56 a4 95 4f 79 00 2b 2f c1 cc c5 60 dd 95 94 1d 19 f6 0a 42 81 11 ca 5d 2b 4d b0 ba 96 b9 6e 50 0d fd 7b 9d ea 8c 20 00 3e f6 9a ed 22 f3 78 08 6d ae a8 d7 1a d3 26 ee 9c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:22:56Z / 10/03/2025T17:22:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:22:56Z / 10/03/2025T17:22:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8266953			
	Datos estampillados	F619744FB2C45B05010ECD4C320F44EF10BABF3FF245FE295D52C72D66C11EBF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:00:40Z / 20/02/2025T23:00:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d c6 ab b0 b4 f2 e8 ed 74 52 65 e8 31 dd de 1a 38 31 7a bb 39 71 7d 24 92 68 9e 42 66 ba b1 7a e7 94 da c3 48 2f b6 08 86 df 4a 9a 3a cf 69 84 0f 08 84 fd e0 65 bc 30 0e cf 10 01 d3 91 27 c9 39 b7 70 fd 46 d3 4a d7 78 ec 1c 7f 4d 79 2d b7 75 8a 5e 21 c9 2d 50 6c 03 e7 8f 46 9d 7b 46 b0 49 c5 74 e6 ae 8b 18 66 76 8f 8c 8c ca 85 af f5 e4 75 0b 7f e6 0e ec 03 8f b3 9e 60 a1 9d 51 5e 3c 63 9f 1b 49 8e 1d 4e ca 95 1a 97 22 8c 30 6c 57 dc 1c bf ab 31 31 97 e8 ad d1 70 e5 ac 08 c7 b0 3f 6e 51 c9 0b 73 51 27 67 ee 97 80 ee 64 71 3c 78 50 57 1a 37 46 43 09 53 5e e8 73 0b b8 8b 21 de bc e4 5b f5 62 b7 31 cd e6 29 e9 e2 e3 61 93 a3 54 10 6b d6 c0 67 b6 5d 60 da 3a 5c e0 9d ed f3 56 3d 7b e2 8e 64 24 f0 85 81 14 eb ce 0f c9 69 25 3e a4 98 09 1e 19 95 1a 56 5f c9 ed 30			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:05Z / 20/02/2025T23:01:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:00:40Z / 20/02/2025T23:00:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8175787			
	Datos estampillados	55306C729B90FA8E904DE32F975D6ACA705B84D6C100028716469C0BA242F7A9			